

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, Julio Treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en donde se informa la realización de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** por correo electrónico de los demandados, así como el respectivo traslado de la demanda y de sus anexos de manera electrónica, tal como lo indica el artículo 8º del Decreto-Ley 806 de 2020 (expedido como medida transitoria de acceso a la justicia en razón a la declaratoria de estado de emergencia sanitaria por la propagación del Covid-19).

En este sentido, este Despacho, a la luz del inciso 3º del Artículo 8º del Decreto-Ley 806, entiende realizada la notificación personal **el día quince (15) de julio de 2020**, atendiendo los dos (02) días hábiles indicados en la norma descrita, por cuanto el envío electrónico de la admisión y correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos, se hizo el domingo doce (12) de julio de 2020¹, día no hábil, razón por la cual, se entenderá **efectuada el lunes trece (13) de julio de la misma anualidad**.

Bajo este entendido, se deduce que el término de traslado comenzó a correr en la misma fecha, es decir, **el quince (15) de julio de 2020**, por cuanto el párrafo del artículo 9º del Decreto-Ley 806 del 2020, establece que en estas circunstancias no será necesario el traslado por secretaría, dado que el mismo fue enviado por el demandante, contando así, el extremo pasivo de la litis con diez (10) días para contestar por tratarse de un proceso verbal sumario.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE a los demandados **MARTHA FIGUEROA MÉNDEZ**, y **JAVIER FRANCISCO MÉNDEZ FIGUEROA**; entendiéndose realizada dicha notificación en la fecha julio quince (15) de dos mil veinte (2020), de acuerdo a lo normado en el Decreto-ley 806 de 2020.

¹ Ver folios 120 a 124